§. V.

De los delegados apostólicos.

51 En la disciplina eclesiástica no tienen los delegados apostólicos otra antigüedad que la de los siglos XII y XIII. La aplicacion de los principios del derecho romano á la decision de las causas eclesiásticas en esta época, el gran número de las mismas que habia de despacharse en Roma, y las dificultades que ofrecia el que todos los litigantes se dirigieran á seguir sus causas en la capital del mundo cristiano, fueron causa de que los Romanos Pontífices designasen personas que con su especial mandato conociesen y decidiesen los negocios de particulares ó ejecutasen las sentencias dadas y gracias por ellos concedidas. Los primeros monumentos eclesiásticos que nos dan idea de jueces delegados, son los rescriptos de Alejandro III y sus sucesores, que se hallan comprendidos en la coleccion de Gregorio IX (1). Acomodando estos Pontífices á sus delegados las reglas que sobre los del príncipe prescribia el derecho romano, les dieron tambien la importancia que los del imperio tenian, fijando casi los mismos principios en cuanto al modo de proceder y sus facultades, y el tiempo que habia de durar la delegacion (2). Distinguíanse los comisionados para la ejecucion de sentencias y gracias, de aquellos á quienes se encargaba la jurisdiccion contenciosa en ciertos y determinados negocios de particulares. Los primeros, ó llevan á efecto los rescriptos pontificios, sin otra interven-

(1) Títulos III y XXIX, lib. I de las Decretales.
(2) Véase sobre este punto á Berardi, disertacion 2.ª, lib. I, cap. 4.º